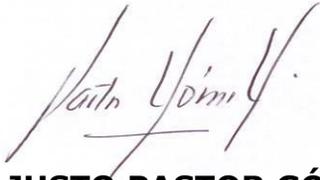


CONSTANCIA: 04 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por el joven NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ frente al señor JORGE IVÁN RINCÓN RIVERA, informándole que en término se subsanó la demanda.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023-307

Interlocutorio N° 784

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ frente al señor JORGE IVÁN RINCÓN RIVERA, por intermedio de apoderado judicial.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia del acta de conciliación de fecha 23 de mayo del 2022, la cual se llevó a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se dispuso lo siguiente:

(...) De la misma manera se regulan por parte del Despacho Tres Mudas de Ropa por valor de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000) C/U a favor del adolescente NICOLAS RINCON HERNANDEZ. Una para ser entregada en la fecha de cumpleaños del menor de edad el día 15 de agosto de 2021, la Segunda muda para ser entregada en el mes de junio y la tercera muda de ropa en el mes de diciembre de cada anualidad.

En igual sentido se regulan el 50% de los Gastos respecto a la Salud del NNA NICOLAS RINCON HERNANDEZ, cuales fueran acreditables con cargo a cada uno de sus padres (...).

(...) COMPONENTE DE GASTOS EDUCATIVOS DEL ADOLESCENTE NICOLAS RINCON HERNANDEZ.

Sobre este aspecto se regula que cada uno de los padres del NNA NICOLAS RINCON HERNANDEZ, responder por el 50% de los Gastos Educativos a favor de su hijo respecto a Uniformes, Útiles escolares, transportes pagos de matrículas y pensiones toda vez que el adolescente estudia en la Institución Educativa COLSESORA DE CARACTER PRIVADA, entre otros.

El valor fijado en la presente diligencia se entiende como una obligación clara, expresa y actualmente exigible que padre dar lugar a su cobro por vía ejecutiva cuando se produzca su incumplimiento (...).

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga que le fue impuesta, pues se ha rehusado a cancelar los conceptos de gastos educativos y de salud en proporción al 50% que se comprometió a sufragar según lo decidido mediante Acta de conciliación. Adeudando hasta la fecha los siguientes montos de dinero, de lo cual obra constancia de ello según los recibos de pago aportados al expediente:

FECHA DE PAGO	TOTAL	VALOR CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO 50%
29/ABR/2021	\$200.000	\$100.000
29/ABR/2021	\$630.000	\$315.000
07/12/2021	\$160.000	\$80.000
24/ENE/2022	\$80.000	\$40.000
24/ENE/2022	\$270.000	\$135.000
24/ENE/2022	\$71.700	\$35.850
01/FEB/2022	\$60.000	\$30.000
02/FEB/2022	\$30.000	\$15.000
23/FEB/2022	\$758.400	\$379.200
04/MAR/2022	\$2.656.000	\$1.328.000
04/MAR/2022	\$110.000	\$55.000
09/JUN/2023	\$4.675.400	\$2.337.700
16/ABR/2023	\$116.000	\$58.000
09/JUN/2023	\$834.500	\$417.250

07/AGO/2023	\$674.250	\$337.125
TOTAL	\$5.663.125	

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto del 50% de las cuotas adeudadas de los pagos correspondientes a: Copago realizado en la IPS CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., con ocasión de intervención quirúrgica, Compra de chaqueta para el grado 11º, Compra de zapatillas deportivas (tenis), Compra uniforme de colegio, Compra de LIBRO DE ESPAÑOL GRADO 11º, Pago de ÚTILES ESCOLARES VARIOS, Compra de CALZADO PARA UNIFORME ESCOLAR, Compra de CAMIBUSO PARA UNIFORME COLSEÑORA, Pago de matrícula y materiales escolares, Pago de pensiones, durante el grado décimo, cursado en el año lectivo 2021, en el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA, Pago de compra de uniformes del colegio COLSEÑORA, Pago de gastos educativos durante el grado undécimo, cursado en el año lectivo 2023, compra de PIN INSCRIPCIÓN PAGO ELECTRÓNICO PREGRADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES, Pago de gastos educativos por concepto de cursos de inglés adelantados en el CENTRO COLOMBO AMERICANO, Pago de gastos educativos representados en MATRÍCULA PRIMER SEMESTRE PROGRAMA DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES”.

Ahora bien, estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, según el artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo y los soportes de pago allegados al dossier se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor del joven NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ , por las sumas de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.663.125) correspondiente a:

1.1 La suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000^{oo}), por concepto por concepto del 50% del valor del copago realizado en la IPS CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., con ocasión de intervención quirúrgica de fecha 21/OCT/2021, realizada al demandante, NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ, según recibo de abono N°207216, con ocasión de lo instruido en el acta de conciliación de fecha 29/ABR/2021.

1.2 La suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000^{oo}), por concepto del 50% del valor de la compra de chaqueta para el grado 11°, adquirida por la progenitora del demandante, el día 24/11/2021, en el establecimiento de comercio "CHAQUETAS PARA 11", según recibo de pago N°6068, con ocasión de lo instruido en el acta de conciliación de fecha 29/ABR/2021.

1.3 La suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000^{oo}), por concepto del 50% de la compra de zapatillas deportivas (tenis), para el señor NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ, adquiridos por la madre del demandante, el día 07/12/2021, en el establecimiento de comercio "NEO SPORT", según factura de venta N°1221.

1.4 La suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000^{oo}), por concepto del 50% del pago de compra uniforme de colegio del para entonces menor, NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ, de fecha, 24/ENE/2022.

1.5 La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$135.000^{oo}), por concepto del 50% del pago de compra de LIBRO DE ESPAÑOL GRADO 11°, para NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ, de fecha, 24/ENE/2022.

1.6 La suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA

PESOS MCTE (\$35.850^{oo}), por concepto del 50% del pago de ÚTILES ESCOLARES VARIOS, según factura de venta N° CA 103891, de fecha, 24/ENE/2022, de la PAPELERÍA DEL OCCIDENTE S.A.S. NIT 901.392.597-4.

1.7 La suma de, TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000^{oo}), por concepto del 50% del pago de compra de CALZADO PARA UNIFORME ESCOLAR según factura de venta N°1854, de fecha, 01/FEB/2022, del establecimiento de comercio ENCANTO SHOES CALZADO NIT 80859135.

1.8 La suma de, QUINCE MIL PESOS MCTE (\$15.000^{oo}), por concepto del 50% del pago de compra de CAMIBUSO PARA UNIFORME COLSEÑORA según recibo de pago, de fecha, 02/FEB/2022.

1.9 La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$379.200^{oo}), por concepto del 50% del pago de matrícula y materiales escolares del demandante, durante el grado undécimo, cursado en el año lectivo 2022, en el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA, de la ciudad de Manizales, de acuerdo con la constancia de Tesorería del plantel, de fecha, 23/FEB/2022.

1.10 La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$1.328.000^{oo}), por concepto del 50% del pago de pensiones, realizados por la progenitora del demandante, durante el grado décimo, cursado en el año lectivo 2021, en el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA, de la ciudad de Manizales, de acuerdo con la constancia de Tesorería del plantel, de fecha, 04/MAR/2022.

1.11 La suma de, CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000^{oo}), por concepto del 50% del pago de compra de uniformes del colegio COLSEÑORA, según recibo de pago, de fecha, 04/MAR/2022, costo asumido por la madre del demandante.

1.12 La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.337.700^{oo}), por concepto del 50% del pago de gastos educativos del demandante, durante el grado undécimo, cursado en el año lectivo 2023, en el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA, de la ciudad de Manizales, de acuerdo con la constancia de Tesorería del plantel, de fecha, 09/JUN/2023.

1.13 La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$58.000^{oo}), por concepto del 50% del pago de gastos educativos del demandante, consistentes en compra de PIN INSCRIPCIÓN PAGO ELECTRÓNICO PREGRADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES, según factura N°1001-3865019 – ADM 72074, de fecha, 16/ABR/2023.

1.14 La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$417.250^{oo}), por concepto del 50% del pago de gastos educativos de NICOLÁS RINCÓN HERNÁNDEZ, por concepto de cursos de inglés adelantados en el CENTRO COLOMBO AMERICANO, de la ciudad de Manizales NIT 890.801.097-0, cursados en el año lectivo 2023, de acuerdo con la constancia expedida el 09/JUN/2023, por la Directora Administrativa de dicha institución, según recibos de pago: FEC-32278; FEC-35973; FEV153.

1.15 La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$337.125^{oo}), por concepto del 50% del pago de gastos educativos del demandante, representados en MATRÍCULA PRIMER SEMESTRE PROGRAMA DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES, según factura N°1001-3865019 – ADM 72074, de fecha, 07/AGO/2023, según soporte de transacción BANCOLOMBIA N°94870513 – ID RECIBO DE PAGO N°2023309326

b) Librar mandamiento de pago por las suma de dinero antes descritas en favor del joven JORGE IVÁN RINCÓN RIVERA en contra de su progenitor el señor JORGE IVÁN RINCÓN RIVERA. las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

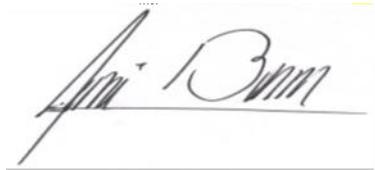
SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ identificado con C.C N°75.081.630 y portador de la T.P N°301.484 del C. S. de la J., respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA